

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 83

JUEVES 8 DE ABRIL DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Administración de Rentas Públicas

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.307

### Patente Nacional de circulación de automóviles

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

A partir de la fecha en que aparezca esta Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las declaraciones de baja de automóviles se remitirán a esta Administración dentro del plazo de tercero día de su presentación en cada Ayuntamiento, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento del Impuesto de la Patente Nacional de 28 de Junio de 1927.

Dichas declaraciones se enviarán relacionadas por duplicado, teniendo en cuenta que las de las clases A. y D. (coches de turismo particulares y motocicletas) se relacionarán aparte de las de las clases B y C (coches de alquiler, ómnibus y camiones), pues las primeras corresponden a la Contribución de Usos y Consumos y las segundas a la Contribución Industrial, o sea que aquéllas figurarán en relación distinta de éstas.

Dentro del plazo de tercero día, al terminar cada quincena, se remitirá a esta Administración certificación negativa si durante ella no se ha presentado ninguna declaración.

Encarece esta Administración a los Sres. Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto, para evitar el que se vea obligada a proponer a la Superioridad la imposición de las sanciones correspondientes, que se aplicarán con carácter mancomunado y solidario.

Córdoba 5 de Abril de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar.—Rubricado.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Accidental, Urbano Jiménez.—Rubricado.

## Sindicato Provincial de Ganadería

Núm. 1.309

### Subasta de Pieles

En la subasta de pieles vacunas y equinas, celebrada en el día de la fecha por este Sindicato Provincial de Ganadería, la Mesa acordó adjudicar los lotes a los mejores postores, en la siguiente forma:

Lote de 0/8 a 16'40 pesetas kilo, a don Manuel Rumbao Conde.

Lote de 8/18 a 20'15 pesetas kilo, a don Rafael de la Torre Bahamonde.

Lote de 18/35 a 21' 55 pesetas kilo, a don Rafael de la Torre Bahamonde.

Lote de 35/a, a 14,70 pesetas kilo, a do Manuel Rumbao Conde.

Lo que se hace público para general conocimiento, recordándose que en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio y este Sindicato Provincial de Ganadería, los citados señores son los únicos autorizados legalmente para retirar de los centros de sacrificio de Córdoba capital, las pieles vacunas y equinas a que se refieren los respectivos lotes, previo abono de su importe, en el período comprendido entre el día seis del actual al cuatro de Mayo próximo, ambos inclusive.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Emilio Más Norte.—V.º B.º: El Delegado Provincial de Sindicatos, Francisco Pedrero.

## Delegación de Industria

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.278

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por don Baldomero Moreno Espino, en solicitud de autorización para instalación de industria de serrería mecánica, en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### HA RESUELTO

Autorizar a don Baldomero Moreno Espino, para llevar a cabo la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización excluye la utilización de cualquier materia prima oficialmente intervenida en la fecha en que otorga y no da,

por tanto, derecho alguno a la obtención de cupo de las mismas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Señor don Baldomero Moreno Espino.—CORDOBA.

### Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Tablas y tablonas para la construcción y para cajas-envases de productos de la comarca.

## Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 1.290

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de Clasificación y Declaración de soldados, celebrado en este Ayuntamiento el día 15 de Febrero último; los mozos que a continuación se expresan; ni persona alguna en representación y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se le instruya expedientes de profugos, se les notifica por el presente, por si de conformidad con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 115 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, desean hacer su presentación ante este Ayuntamiento en las fechas en el mismo

previstas, justificando la causa que les impidió su presentación.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Enrique Albendin García, hijo de Rafael y de Angeles.

Manuel García Rico, hijo de Juan y de María Salomé.

Fernando Jiménez Monserrat, hijo de Rosario.

Rafael Morales Revuelto, hijo de Francisco y de Purificación.

Ricardo Pozo Flores, hijo de Pedro y de Rosario.

Guadalcazar a 24 de Marzo de 1948. - El Alcalde, Antonio Morales.

#### CARCABUEY

Núm. 1.295

Don Francisco Caracuel Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Carcabuey a 31 de Marzo de 1948. - El Alcalde, F. Caracuel.

#### EL CARPIO

Núm. 1.304

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1947, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 352 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

El Carpio a 5 de Abril de 1948. - Firma ilegible.

#### CARDEÑA

Núm. 1.305

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardena, hace saber:

Que propuestas por la Comisión de Hacienda, varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, por un total de 10.105'40 pesetas, detalladas en el expediente que se instruye, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo

pueda ser examinado y formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal de mi Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena, 3 de Abril de 1948. - Miguel Redondo.

## JUZGADOS

#### BAENA

Núm. 1.280

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Doña Dolores Montes González, seguidos a instancia del Procurador don Antonio Bernabeu García, bajo la dirección jurídica del Letrado don Melchor Castro Luque, en representación de don José María Martínez Montes, en los cuales se ha señalado para la celebración de la Junta que la Ley previene el día VEINTE Y SEIS DEL PROXIMO ABRIL Y HORA DE LAS DOCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y desconociéndose el domicilio actual de los herederos don José y doña Manuela Ramos León, nietos de la causante, se les cita por medio de la presente para dicho juicio y se les convoca para la referida junta, con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Diego Palacios. - El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.237

Don Manuel Maldonado Perez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 684-947, seguido contra otro y Salvador Hidalgo Borregón y Alfonso Pérez Camacho, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta diez días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 2'65.

Por reintegros del expediente, 7.

Peritos, 8.

Total, 39'85.

Corresponde a satisfacer a Salvador Hidalgo Borregón y Alfonso Pérez Camacho, s. e. ú. o. las figuradas 39'85 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Aguilar de la Frontera a 27 de Marzo de 1948. - P. H., A. Jiménez. - V.º B.º: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

#### CORDOBA

Núm. 1.239

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos, por lesiones contra Manuel Remujo Romero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Remujo Romero a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. - Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el B. O. de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. - M. Camacho Melendo. - Rubricado. Y para que conste y sirva de notificación al condenado pongo el presente en Córdoba a 29 de Marzo de 1948. - El Secretario, R. Pesquero. - Visto Bunno: El Juez, M. Camacho

Núm. 1.241

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de 1.ª Instancia en funciones de Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se intruyen diligencias por lesiones bajo el número 71 de 1948, contra Rafael Carrillo Mendoza, por el presente, se cita a la lesionada Carmen Benítez Aranda, vecina que fué de esta capital, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero número 17 (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 29 de Marzo de 1948. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.240

Don José María Alvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 935 de la Ley E. Criminal, se cita, llama y emplaza al procesa-

do Francisco Haro Galvez, de unos 35 años, más bien alto, fuerte, conocido por Harito, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Herrera, con domicilio en calle San Vicente sin número, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en los B. O. de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión por el sumario que se le sigue con el núm. 2-948 por robo de una yegua y efectos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río a 30 de Marzo de 1948. - José María Alvarez. - El Secretario, Juan Puebla.

#### SEVILLA

Núm. 1.248

Don Juan Revenga Sanz, de 30 años de edad, natural de Burgos, hijo de Mariano y de Teófila que en el año 1938 era Sargento de Recuperación de automóviles, afecto a la Base de Córdoba y cuyo paradero actual se ignora, se presentará en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante don Pedro Macías Muñoz, Juez Instructor del Juzgado Eventual número 16 de la Capitanía General de la Segunda Región Militar (sito en la Planta Alta del Pabellón Central de la Plaza de España) o en su defecto ante el Comandante de Puesto de la Guardia civil más próximo a su residencia, a fin de notificarle la resolución recaída en causa 1.404-38, contra el moro Taber Ben Muley Hamed, por el delito de hurto.

Sevilla 31 de Marzo de 1948. - El Comandante Juez, Pedro Macías Muñoz.

#### CABRA

Núm. 1.312

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ruego y encarga practicar las mas activas diligencias para la busca y rescate de diez y seis aves de gallinas de plumaje vario; dos pavosillos jabado y dorado, y seis pavosillos 3 machos y 3 hembras, con peso de 1 a 2 kg las primeras, de unos 3 kg los segundos y de 7 kg los terceros, que caso de ser habidos, así como a los autores de la sustracción, se presenten a mi disposición en la capital a las 26 de este año, por robo, a don Antonio Cano Povedano de la finca Alameda, de este término.

Cabra a 5 de Abril de 1948. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, P.H., José Amo.